*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó ente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de la Ciudad de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 se refiere a la causa iniciada por denuncia de Marcelo D , en la que refirió haber notado que su teléfono celular perdió la conexión a redes y, al consultar, la empresa prestadora del servicio le informó que ello obedecía a que se había gestionado la reposición de la tarjeta SIM a su nombre. La investigación posterior confirmó que en el caso había tenido lugar la maniobra conocida como SIM swapping, en la que participó Elías Ezequiel N P junto a un grupo de personas a identificar, por la cual el o los autores, en conocimiento de datos personales de su víctima y simulando su identidad, lograba que la empresa prestadora le otorgara un clon de la tarjeta SIM asociada a su línea telefónica, y de esa manera accedía a ciertos contenidos privados, en especial, a sus comunicaciones a través de servicios de mensajería instantánea.

Parte de ese contenido fue luego publicado en un sitio de internet y redes sociales, donde también se hicieron públicas comunicaciones privadas —a las que se habría accedido probablemente de la misma forma— de un grupo de magistrados federales que habían viajado junto a D a la estancia Lago Escondido en la provincia de Río Negro, acompañados por algunos otros funcionarios del gobierno nacional y empresarios.

Cierta información sobre ese viaje había sido antes propagada por un medio gráfico —incluyendo la publicación del manifiesto del vuelo privado en el que ese grupo se trasladó desde San Fernando hasta Bariloche— y en base a ella se presentaron plurales denuncias ante diversos tribunales, finalmente acumuladas en una única causa que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 para conocer sobre los pormenores de tal episodio, ya que la conducta de los funcionarios —al haber aceptado la invitación con todos los gastos pagos— podría constituir la aceptación de una dádiva, el cohecho, prevaricato u otro delito en el ejercicio de la función pública.

La juez de la ciudad declinó la competencia a favor de su par federal, pues consideró que la intrusión al servicio de telefonía celular e internet móvil caía en el artículo 153 del Código Penal y excedía la jurisdicción del fuero local y, en particular, fundamentó la competencia del juzgado criminal federal n° 2 en el vínculo inescindible que existe entre este hecho y los investigados en ese tribunal en torno al viaje mencionado.

El juez federal, a su turno, rechazó la atribución al entender que entre el hecho contra la privacidad denunciado por D y el que es objeto de investigación en el juzgado a su cargo no media relación alguna de conexidad. En el primero, el nombrado ejerce la querella por ser particular damnificado, mientras que en el segundo se encuentra imputado; los autores del primero son





ajenos al conjunto de los legitimados pasivos de la causa federal y, finalmente, el delito del artículo 153 del Código Penal no es, *per se,* de competencia federal, según lo resolvió la Corte en el expediente CCC 30270/2020/1/CS1 "Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia".

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada la contienda y el incidente fue elevado a la Corte.

Surge de los antecedentes narrados que la causa CFP 4419/22, y demás expedientes materialmente acumulados, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, tuvo por objeto la conducta de un grupo de magistrados, funcionarios y particulares en torno al viaje al que ya se ha hecho referencia.

La única relación entre ese proceso y la causa iniciada en el fuero local por denuncia de Marcelo D aparentemente se limita a la circunstancia incidental de que las comunicaciones privadas de D fueron reveladas junto con las del otros participantes de ese viaje, lo que en modo alguno implica que se trate del mismo objeto procesal o de cuestiones cuyo tratamiento exija su consideración unitaria o, incluso, de que exista un vínculo como los previstos en las reglas de conexidad, que tampoco serían aplicables entre jueces de distinto fuero (Fallos: 329:3954; 339:602).

Por otra parte, y según consta en la resolución del juzgado federal n° 2 que adjunto para mayor ilustración de V.E., la investigación por el viaje se encuentra archivada con carácter definitivo

y todos los imputados —entre ellos el denunciante en esta causa— fueron sobreseídos.

Con independencia de ello, cabe destacar que ya en la declinatoria la juez local afirmó que Elías Ezequiel N P formaría parte de una organización más amplia y que el conjunto de afectados por la maniobra de SIM swapping también sería mayor y abarcaría magistrados nacionales, otros funcionarios de distintos niveles de gobierno y dirigentes políticos. Además, es un hecho notorio con amplia difusión pública que estas maniobras han derivado en la formación de procesos judiciales en curso ante el fuero federal.

Por ello, y teniendo en cuenta estas circunstancias sobrevinientes (Fallos: 338:706; 344:572) opino que corresponde devolver las actuaciones al tribunal que previno a fin de que profundice en ellas y resuelva lo que estime corresponder.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 12:38:17